



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0060-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 09 de febrero de 2026.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA de 20/10/2025, Expediente N° 202550069 de 06/11/2025, Proveído N° 364-2025-MPHCO-OGAJ de 14/11/2025, Sello de Proveído N° 4401-2025-MPHCO-GGA de 24/11/2025, e Informe Legal N°054-2026-MPHCO-OGAJ de 02 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160° señala; Acumulación de procedimientos.- *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*, concordante con el artículo 161° de la precitada norma; Regla de Expediente Único en el numeral 161.1 establece que *"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"* y sub numeral 161.2 *"Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"*; por lo expuesto del estudio y análisis de los hechos y documentos presentados por el administrado son: (Expediente N° 202550069 de 06/11/2025, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA de 20/10/2025 Expediente N° 202552756 de 24/11/2025, adjuntan vigencia de poder correspondiente). Advirtiéndose que, en el presente procedimiento, en mérito a la Regla del Expediente Único que guardan relación y conexión, resulta procedente la acumulación de procedimientos de los expedientes administrativos por propia iniciativa;

Que, el Artículo 120° del Texto Único del Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1, establece que *"Frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; asimismo, el artículo 216° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 216.2) *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación. En la misma línea, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; asimismo, el artículo 221° de la precitada norma, establece que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*. Por lo que, de la revisión de los actuados se advierte que, el administrado Alberto Enrique Martel Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC -"WAYRA RESTAURANT", interpone el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el



artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220° de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA de 20/10/2025 notificado el 29/10/2025, conforme se advierte de la Constancia de Notificación Personal, obrante a Fs. 17 del Expediente Administrativo; ha sido materia de impugnación con fecha 06/11/2025, a través del Expediente N° 202550069;

Que, el Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa del TUO de la Ley N°27444, establece que, "228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, (...)";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA de 20/10/2025, la Gerencia de Gestión Ambiental, ha resuelto; "Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo contra los alcances de la NPS N° 006402-2025-MPHCO-OGA, presentado por la Empresa INVESTMENTS MMARTEL S.A.C. - Restaurante "WAYRA", la misma que fue presentado con Expediente N° 202540420 de 03 de septiembre de 2025, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo. - IMPONER SANCIÓN DE MULTA A LA EMPRESA INVESTMENTS MMARTEL S.A.C. - "WAYRA RESTAURANT", con RUC N° 20610664033, ubicado en el Jr. General Prado N° 860, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, por la infracción consistente con Código GSA-49 Sub Código SGGA-49- Por disponer los residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario establecido en: b) Locales comerciales, con una multa del 10% de una UIT equivalente a S/. 535.00 (Quinientos Treinta y cinco con 00/100 soles) y medida complementaria la reforestación con 30 plántones nativos en áreas indicadas por la MPHCO. (...)";

Que, mediante Expediente N° 202550069 de 06/11/2025, el administrado Alberto Enrique Martel Vega en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC- "WAYRA RESTAURANT", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA de 20/10/2025; alegando no haber sido notificado el Oficio Múltiple N° 019-2025-MPHCO-GGA de 17 de marzo de 2025 y la no existencia de una Ordenanza Municipal que establezca el horario para el recojo de residuos sólidos; teniendo en consideración que, la Licencia de Funcionamiento ha sido expedida el 12 de mayo de 2025, en ese sentido, es imposible que haya tomado conocimiento del citado oficio Múltiple, ya que sus funciones empezaron a desarrollar en el mes de junio de 2025; razón por lo cual, solicita su nulidad;

Que, mediante Proveído N° 364-2025-MPHCO-OGAJ de 14/11/2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita requerir vigencia de poder para intervenir en el procedimiento administrativo; lo cual, a través del Expediente N° 202552756 de 24/11/2025, el administrado Alberto Enrique Martel Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC - "WAYRA RESTAURANT", remite la vigencia correspondiente;

Que, mediante Sello de Proveído N° 4401-2025-MPHCO-GGA de 24/11/2025, la Gerencia de Gestión Ambiental, adjunta la vigencia de poder y remite los actuados administrativos a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir pronunciamiento legal;

Que, mediante Informe Legal N°054-2026-MPHCO-OGAJ de 02 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, "1. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA, de fecha 20/10/2025, interpuesto por el administrado Alberto Enrique Martel Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC - "WAYRA RESTAURANT", mediante Expediente N° 202550069, del 06/11/2025, complementado con Expediente N° 202552756, de fecha 24/11/2025; ello en mérito a los fundamentos expuestos en el Ítem II del presente Informe Legal. (...)";



Que, en principio cabe mencionar que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento con relación a los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma. En ese contexto, el administrado Alberto Enrique Martel Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC - "WAYRA RESTAURANT", alega no haber sido notificado el Oficio Múltiple N° 019-2025-MPHCO-GGA de 17 de marzo de 2025 y la no existencia de una Ordenanza Municipal que establezca el horario para el recojo de residuos sólidos; teniendo en consideración que, la Licencia de Funcionamiento ha sido expedida el 12 de mayo de 2025, en ese sentido, es imposible que haya tomado conocimiento del citado oficio Múltiple, ya que sus funciones empezaron a desarrollar en el mes de junio de 2025; razón por lo cual, solicita su nulidad. Por lo que, de la revisión integral al expediente administrativo, se advierte que; el 26 de agosto de 2025, se impone la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 006402, donde se aprecia de la descripción de los hechos; *"La administrada incumplió con disponer sus residuos sólidos (basura) fuera del horario establecido de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO, el día domingo 24 de agosto de 2025, a las horas 09:59 p.m."*; calificando la sanción con el Código GSA-49 / SGA-49 *"Por disponer los residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario establecido en b) locales comerciales"*; NPS, que fue recepcionado por la Sra. COLMENAREZ GARCIA YESICA YENIFER, identificada con DNI N° 0066544101, en su relación de *"Encargada"* con el titular y/o propietario del Establecimiento; la misma que, el 01/04/2025, ha tomado conocimiento del Oficio Múltiple N° 00019-2025-MPHCO/GSA, emitido el 17 de marzo de 2025; situación de hecho, que evidencia que, el establecimiento comercial denominado *"WAYRA RESTAURANT"*, ha tenido plena noción de las sanciones administrativas por incumplir la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO, respaldado por las tomas fotográficas que obran en el expediente administrativo; en tal sentido, el que haya obtenido la Licencia de Funcionamiento con fecha 12 de mayo de 2025, no lo exime de la responsabilidad de arrojar basura fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO; contrario sensu, es obligación del recurrente cumplir el ordenamiento jurídico de la Entidad, razón por lo cual, el presente recurso impugnatorio deviene en infundado;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N° 054-2026-MPHCO-OGAJ de 02 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACUMULAR, los Expedientes Administrativos; en mérito al artículo 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo los siguientes:

- > Expediente N° 202550069 de 06/11/2025, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA, del 20/10/2025
- > Expediente N° 202552756 de 24/11/2025, adjuntan vigencia de poder correspondiente.

Artículo Segundo. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 00095-2025-MPHCO-GGA de 20/10/2025,

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".

(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)".



interpuesto por el administrado Alberto Enrique Martel Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC - "WAYRA RESTAURANT", mediante Expediente N° 202550069 de 06/11/2025, complementado con Expediente N° 202552756 de 24/11/2025; ello en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.2, inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y a la delegación de atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 406-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente resolución al domicilio del administrado Alberto Enrique Martel Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa INVESTMENTS MMARTEL SAC - "WAYRA RESTAURANT" (Jr. General Prado N°860- Huánuco), Gerencia de Gestión Ambiental; para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Ing. AMC/GM
Abg. jñp